Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N°.....295.....

REF.: E 18-2023-5679-AE
"SAUCEDO S/DEM. CONT. ADMIN.".-
EXPTE. N°: 9394/18.-
S/REMITE PROY. DECRETO.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto obrante en la e-Parte N° 21 que propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia recaía en autos caratulados: SAUCEDO MARIA ESTHER C/PROVINCIA DEL CHACO S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA " Expte. Nº 9394/18 que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, ciudad.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia Judicial N° 76 de fecha 11 de septiembre de 2023 de la Sala Segunda Cámara en lo Contencioso Administrativa en los autos de referencia que en su parte pertinente resolvió: I.-HACER LUGAR a la demanda promovida por la Sra. María Esther Saucedo contra la Provincia del Chaco, y ordenar a la parte demandada reconozca el derecho a la accionante a los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a cargo del Jefe del Departamento de Riesgo Laboral y proceda al pago de las diferencias de haberes desde el 19/04/2012 (Disposición Nº7/2013) hasta el 31/08/2014. Más intereses de la tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla. II.-HACER LUGAR a la demanda promovida por la Sra. María Esther Saucedo contra la Provincia del Chaco, y ordenar a la parte demandada reconozca el derecho a la Sra. María Esther Saucedo a los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante en el cargo de la Dirección de Medicina Laboral, y el pago de las diferencias de haberes desde el 01/09/2014 (Disposición Nº346/2014 y Resoluciòn Nº 671 del 19/09/2014) hasta el 21/04/2016 (Resolución Nº106 del 21/04/2016). Más intereses de la tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla. III. HACER lugar parcialmente a la pretensión incoada por la Sra. Saucedo condenando a la Provincia del Chaco a abonar a la accionante, la sumas pendientes adeudadas, por los períodos 07/2015, 8/2015 y 09/2015 en concepto de Bonificación Riesgo de Salud reconocida por Decreto Nº2360 del 08/09/2015 y Resolución Nº 2116 del 29/10/2015 quien figura especificamente en

la planilla anexa. Más intereses de la tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla. IV. DECLARAR ABSTRACTA parcialmente abstracta la pretensión de liquidación y pagos retroactivos en concepto de Bonificación Riesgo de Salud a partir del período 10/2015, conforme lo expuesto en los considerados. V. HACER LUGAR y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios correspondientes a los retroactivos en concepto de Bonificación Riesgo de Salud a partir del período 10/2015, desde que cada suma fue debida devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla. VI. Condenar a la Provincia del Chaco a la liquidación y pago a la Sra María Esther Saucedo del proporcional por los conceptos 278 (Reconocimiento Médico) y 279 (Junta Médica) por el período 01/04/2016 al 21/04/2016. Más intereses de la tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla. VII. DESESTIMAR la pretensión de pago de proporcionales por via de recupero de gastos, por los motivos expuestos en los considerandos. VIII. IMPONER las costas a la parte demandada y diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para la oportunidad de aprobarse la planilla liquidatoria de las sumas condenadas. IX. REGISTRESE, Protocolicese y Notifíquese electrónicamente a las partes. X. Firme que fuera, remítanse en devolución las actuaciones administrativas reservadas (e-Parte N° 2) y Sentencia Interlocutoria N° 195 que resolvió: I.- APROBAR la planilla confeccionada por la demandada en fecha 18/12/23 a fs. 198/200 de la presente causa, en la suma de Pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($2.243.186,64) al 15/12/23. II.- SIN COSTAS.

Que en virtud de ello a esta Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.[2]

Que Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco tomó intervención en e-Parte N° 5.

Que en e-Parte N° 9 intervino Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones al proyecto de decreto obrante en e-Parte N° 4.

Que en e-Parte N°10 se agrega proyecto de decreto.

Que en e-Parte N° 15 obra Planilla Liquidación de Interés Diferencia de Haberes, conformado por la Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Salud Pública conforme Resolución Interlocutoria N° 195, de acuerdo con lo que se registra en el Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones del Poder Judicial del Chaco.

Que en e-Parte N° 17 obra informe de Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Que en e-Parte N° 21 obra nuevo anteproyecto.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que cuenta con la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos (e-Parte N° 9), por el cual se realizaron observaciones en la redacción del Proyecto de Decreto que obra en e-Parte N° 4 y que se reflejan en el de e-Parte 21 que no cumplió con lo siguiente: En los respectivos considerandos "Cumplimiento de Sentencia" y "Fecha", debe quedar consignada sobre el margen derecho antes de citar "Lugar" donde se dicta el instrumento legal en trato.

Deberá a demás consignarse correctamente el nombre completo del "Ministerio de Salud Pública", en aquellos considerandos donde no se cumpla ese requisito.

Con las observaciones efectuadas sobre el proyecto de decreto, este organismo Asesor, considera que se remitan las presentes actuaciones con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

08 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

16 MAYO 202